200.02.02

RESOLUCIÓN No. 151- 11 - 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA MDC-DADI-SAMC-007-2026, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYME".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

a) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", principio constitucional desarrollado en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 a través de los principios en ella consignados como lo son el de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, economía y demás.

b) El artículo 11, numerales 1 y 3, literal b de la Ley 80 de 1.993, otorga competencia a los Alcaldes para dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista y para celebrar contratos a nombre de los Municipios.

c) El Municipio de Candelaria está interesado en contratar: **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE"**. De acuerdo con los estudios previos, el Municipio dispone de un parque automotor, maquinaria amarilla y equipos especializados adscritos al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – DADI, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia —incluidos los vehículos destinados al apoyo de la Policía Nacional y del Ejército Nacional— y a la Secretaría de Infraestructura, cuyo uso continuo genera un desgaste progresivo de sus componentes, por lo que se requiere el suministro oportuno de repuestos y la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de garantizar su disponibilidad, confiabilidad y seguridad.

d) Las dependencias mencionadas elaboraron los estudios y documentos previos y el análisis del sector, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto

1082 de 2015. La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

e) Se ha establecido el presupuesto oficial en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($489.317.941)**, incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026 No.2036 por valor de $ 150.000.000, 1842 por valor de $170.000.000 y 1744 por la suma de $ 189.317.941 con cargo a los rubros que se relacionan en el artículo tercero de la presente resolución.

f) En razón de la cuantía, que es inferior a la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026, fijada en $490.253.400, la modalidad de selección en el presente proceso es la contemplada en el artículo 2º numeral 2º literal b) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

g) El 9 de octubre de 2026 se publicaron en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Dentro del término para presentar observaciones, que venció el 19 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m., presentaron observaciones FUNDACIÓN INSPIRAACCIÓN – FIACC y RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S., a las cuales se dio respuesta través de la plataforma Secop II. Los ajustes derivados de las observaciones acogidas se incorporaron en el pliego de condiciones definitivo.

h) El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, disponen que la convocatoria debe limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

i) Vencido el plazo establecido en el cronograma para manifestar el interés en limitar la convocatoria, se recibieron el 19 de octubre de 2026 cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipyme nacionales, presentadas por RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S., FUNDACIÓN INSPIRAACCIÓN – FIACC, EDGAR FELIPE DOMÍNGUEZ OVIEDO y FRISBIO ORACIO SUÁREZ ZULUAGA. Verificados los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cumplen las solicitudes de RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S., EDGAR FELIPE DOMÍNGUEZ OVIEDO y FRISBIO ORACIO SUÁREZ ZULUAGA, quienes acreditaron su condición de microempresa, una existencia superior a un (1) año y, en el caso de la persona jurídica, un objeto social que le permite ejecutar el contrato.

j) En consecuencia el municipio de Candelaria, procede limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, en el ámbito

nacional, toda vez que ninguna de las solicitudes pidió la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme; no se aplicarán los criterios diferenciales para Mipyme, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18, y el proceso queda exceptuado de la aplicación de los Acuerdos Comerciales en virtud de la excepción relativa a las convocatorias limitadas a Mipyme.

k) Se ha establecido el cronograma del proceso, el cual se adopta en el artículo quinto de la presente resolución y se encuentra contenido en la plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

l) INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, el Municipio de Candelaria invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

m) El lugar en que se puede consultar el presente proceso es de manera electrónica. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co, enlace SECOP II, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos a través de este mecanismo.

n) Es competencia del representante legal de la entidad ordenar la apertura del presente proceso de contratación, al tenor de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la Convocatoria Pública **MDC-DADI-SAMC-007-2026**, **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**, con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($489.317.941), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, desde el inicio de su ejecución en el SECOP II hasta el 21 de diciembre de 2026 o hasta agotar su valor, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la iniciación de todos los trámites correspondientes al presente proceso de Convocatoria Pública MDC-DADI-SAMC-007-2026, de conformidad con las especificaciones generales y técnicas y el

cronograma establecidos en el pliego de condiciones y en la presente resolución, por el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial del proceso está respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

CDP No.	Fecha	Rubro presupuestal	Código	Valor afectado
1744	16/03/2026	2.1.2.02.02.008.8714199.07.12.001 – Mantenimiento (DADI)	1773	$189.317.941
1842	27/04/2026	2.3.2.02.02.008.1202004.2024761300103.8714199.10.05.058 y 2.3.2.02.02.008.1202004.2024761300103.8714199.10.07.056 – Fortalecimiento de las alianzas interinstitucionales para la prevención del delito y la conservación de la seguridad (Secretaría de Seguridad y Convivencia)	2727 y 2729	$170.000.000
2036	25/05/2026	2.3.2.02.02.008.2402045.2024761300025.8714199.09.07.056 – Fortalecimiento a la gestión de la Secretaría de Infraestructura en el componente de mejoramiento	2344	$150.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Limítese la convocatoria del presente proceso a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, en los términos del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, solo se aceptarán ofertas presentadas por Mipyme o por proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme, que deberán acreditar dicha condición en la forma señalada en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: La contratación estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el SECOP II. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011, sustituida en lo pertinente por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el expediente electrónico del proceso de selección MDC-DADI-SAMC-007-2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Candelaria – Valle del Cauca, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Gestión Documental
Original: Serie Resoluciones
Copia: Destinatario.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Angélica María Hernández Arroyo	Contratista – Oficina Técnica de Contratación	
Elaboró	Angélica María Hernández Arroyo	Contratista - Oficina Técnica de Contratación	
Revisó	Luz Maria López Cuellar	Directora Administrativa Jurídica (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			